

ACUERDO BAJO FIRMA PRIVADA DE PROMOCIONES Y ANUNCIOS
PUBLICITARIOS



EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE VILLA MONTELLANO, corporación edilicia con personería jurídica de acuerdo a la Ley No. 176-07 de fecha 17 de julio del año 2007, publicada en la Gaceta Oficial No. 10426 del 20 de julio del año 2007, representada por su alcalde municipal, **LIC. HÉCTOR RAFAEL ALMONTE SANTANA**, de nacionalidad dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cedula de identidad y electoral Nos. 037-0074122-0, domiciliado y residente en este municipio de Villa Montellano y de paso por esta ciudad de San Felipe de Puerto Plata, quien actúa en su respectiva calidad de: **Alcalde Municipal**, quien en lo adelante del presente contrato se denominará **LA PRIMERA PARTE**.

Y de la otra parte, **SIMON EMILIO ALCANTARA**, de nacionalidad dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 037-0045075-6, domiciliado y residente en el centro de la ciudad, municipio Villa Montellano, Provincia Puerto Plata, Republica Dominicana, donde se hace formal elección de domicilio a los fines legales del presente acto, quienes en lo adelante y para los fines del presente acto se denominará **SEGUNDA PARTE**.

Preámbulo

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento Municipal de Villa Montellano, entidad municipal que tiene la obligación de mantener informada por cualquier vía, todos los trabajos, promociones, llamados o cualquier tipo de acción social a favor de la comunidad.

CONSIDERANDO: Que se ha realizado un listado de programas para poner en condición a los munícipes de las informaciones y trabajos a realizar y los realizados, por lo que se ha tomado el siguiente acuerdo.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I: El ayuntamiento de Villa Montellano, acuerda con el señor **SIMON EMILIO ALCANTARA**, que es parte del presente acuerdo, el convenio de transmitir y promocionar el ayuntamiento o la institución como tal, en su empresa televisiva SimaVision Canal 18, SimaVision Radio y su programa principal a Tiempo Completo, se compromete a realizar diariamente de forma aleatoria como mínimo 2 horas de promoción exclusiva de dicha institución.

ARTÍCULO II: Para los fines de este acuerdo, las partes han acordado, que el señor **SIMON EMILIO ALCANTARA**, recibirá mensualmente la suma de **DOCE MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$ 12,000.00)**, que será pagados mes por mes, sin retardo alguno.

ARTICULO III: La vigencia de este contrato será por un periodo de dos (02) años o hasta que el ayuntamiento de Villa Montellano lo considere.

ARTÍCULO IV: Las partes reconocen que el presente acuerdo se realiza con el objetivo de fortalecer las mejores condiciones para el fortalecimiento institucional, sobre todo las ventajas comunicacionales a favor de la sociedad de Villa Montellano.



ARTICULO V: LA SEGUNDA PARTE reconoce que el presente contrato no les otorga ningún derecho o beneficios de los prevé la Ley No. 41-08 sobre función pública, muy especialmente los beneficios de vacaciones, salario proporcional de navidad ni la indemnización de un salario por años laborados. Que en caso de que el presente contrato se prolongue más allá del tiempo contratado, los trabajadores no tendrán ninguno de estos derechos antes señalados.

ARTICULO VI: Que ha entendido entre las partes que **EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE VILLA MONTELLANO**, no asumirá ninguna responsabilidad en relación al pago de cuota de la Ley de Pensiones para obreros que trabajan en obras determinadas.

ARTICULO VII: Queda entendido entre las partes contratantes, que la conversión del presente contrato aun por tiempo indefinido, en razón de las disposiciones del Código de Trabajo Ordinario no opera en el tipo de relación de subordinación entre el **LA PRIMERA PARTE O AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE VILLA MONTELLANO y LA SEGUNDA PARTE.**

ARTICULO VIII: El presente contrato terminará sin responsabilidad para las partes, con la conclusión de los trabajos efectuados por **LA SEGUNDA PARTE**, según lo expresado en el primer párrafo de la presente cláusula, una vez concluido el trabajo efectuado por **LA SEGUNDA PARTE**, éste no tendrá derecho al pago de indemnizaciones con motivo de la terminación de los trabajos ejecutados, ya que tales conceptos son propios y exclusivos de un contrato de trabajo por tiempo indefinido. Asimismo, queda entendido entre las partes contratantes, si la terminación del presente contrato se produce por una fortuita o de fuerza mayor. **LA PRIMERA PARTE** queda libre de responsabilidad frente a **LA SEGUNDA PARTE**, por lo que a este último no le corresponderá el pago de la asistencia económica en de ningún otro tipo de reclamación que pretendiere.

ARTICULO IX: para lo no previsto en el presente contrato ambas partes se remiten al derecho común.

Hecho en dos (02) originales, uno para cada parte y para ser remitidos a los archivos del ayuntamiento municipal de Villa Montellano a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veinte y cuatro (2024).

Handwritten notes in blue ink on the left margin: "Hoy", "A", "E", and "S".


LIC. HÉCTOR RAFAEL ALMONTE SANTANA
Alcalde Municipal de Villa Montellano
La Primera Parte


SIMON EMILIO ALCANTARA
La Segunda Parte

YO, DOCTOR RAFAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltero, portador de la cedula de identidad personal y electoral numero 037-0042095-7, Abogado-Notario Público de los del Municipio de Puerto Plata, Republica Dominicana, con estudio profesional abierto en la calle No. 05, casa No. 15 de la urbanización los maestros de esta ciudad de Puerto Plata, Republica Dominicana, matriculado en el colegio de abogados notarios bajo el número 6293, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que aparecen en el presente documento corresponden a los señores: **LIC. HÉCTOR RAFAEL ALMONTE SANTANA (LA PRIMERA PARTE) y SIMON EMILIO ALCANTARA**, quienes aseguran que las rubricas y firmas puestas por ellos son las que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas. En esta ciudad de San Felipe de Puerto Plata, Provincia Puerto Plata, República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del Año dos mil veinte y cuatro (2024).


DOCTOR RAFAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

Notario Publico
6293



S.E.A